

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito "A" en el Estado de México, con residencia en Naucalpan

EDICTO

Terceros perjudicados Inmobiliaria y Constructora Alex, Sociedad Anónima y Alejandro Campos Valderrama.

"Inserto: Se comunica a los terceros perjudicados Inmobiliaria y Constructora Alex, Sociedad Anónima, Alejandro Campos Valderrama, que en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil dos, se admitió a trámite la demanda de amparo bajo el número 875/2002-III, promovida por Julieta Peña de García, contra actos de la Primera Sala Civil Regional de Tlalnepantla, Estado de México, Juez Tercero de lo Civil de Tlalnepantla, Estado de México con residencia en Tlalnepantla, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Tlalnepantla, Estado de México y Registrador de la Propiedad y del Comercio adscritos a los municipios de Tlalnepantla y Atizapán con residencia en Tlalnepantla, Estado de México y respecto del siguiente acto reclamado: 'A.- De la Primera Sala Civil Regional con sede en Tlalnepantla, Estado de México, autoridad que en acatamiento a las reformas hechas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, vino a sustituir a la entonces Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México con sede en Toluca, México, señalada como ordenadora se reclama la sentencia definitiva que, emitida con plenitud de jurisdicción dictó la Sala mencionada con fecha 4 de mayo de 1995, en el Toca número 795/93, tramitado con motivo del recurso de apelación que interpusiera la sucesión de Telésforo Martínez Ramírez, en contra del fallo definitivo que a su vez dictó el Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, en el juicio ordinario civil seguido por aquella en contra de Inmobiliaria y Constructora Alex, S.A. y otros, tramitado bajo el expediente número 1000/88-2. 2.- Del Juez Tercero de lo Civil de Tlalnepantla, Estado de México, se reclama:---
A) En principio, el auto que con fecha 3 de abril de 1996, dictara en el expediente relativo al juicio ordinario civil, promovido por la sucesión de Telésforo Martínez Ramírez, por conducto del licenciado Miguel Sánchez Barrales, apoderado de la albacea de la misma y en contra de Inmobiliaria y Constructora Alex, S.A., Alejandro Campos Valderrama, Víctor Torres Gómez y del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, juicio que se tramitó bajo el expediente número 1000/88-2.--
- Así como el auto de fecha 2 de diciembre de 1998, que dictara en el expediente número 1000/88-2, tramitado por Miguel Sánchez Barrales en contra de Inmobiliaria y Constructora Alex, S.A. y otros, conforme al cual ordenara al Registrador de la Propiedad adscrito a los municipios de Tlalnepantla y Atizapán, Estado de México, en oficio número 1431/88, la anotación preventiva de la demanda en las partidas número 952 a 954 del volumen 711 del Libro Primero, Sección 1.- Finalmente, en cumplimiento a la resolución en cita, la

autoridad responsable giró oficio al ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio adscrito a los municipios de Tlalnepantla y Atizapán, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, ordenándole la cancelación de las anotaciones e inscripciones que obran bajo las partidas 952 y 954 del volumen 711, del Libro Primero, Sección Primera inscritas con fecha 21 de agosto de 1986, petición que formuló dicha autoridad judicial de conformidad con su oficio número 1059, de fecha 11 de abril de 1996, lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado en el cuarto punto resolutivo de la sentencia dictada con plenitud de jurisdicción por la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.--- B) .- Se reclama también de la misma autoridad el auto que con fecha 7 de agosto de 1996, dictara en el expediente relativo al juicio ordinario civil, promovido por la sucesión de Telésforo Martínez Ramírez, por conducto del licenciado Miguel Sánchez Barrales, apoderado de la albacea de la misma y en contra de Inmobiliario y Constructora Alex, S.A., Alejandro Campos Valderrama, Víctor Torres Gómez y del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, juicio que se tramitó bajo el expediente número 1000/88-2, de conformidad con el cual dicha autoridad ordena por segunda ocasión girar el oficio número 2019 de fecha 20 de agosto de 1996 al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, en vía de que cancela las inscripciones que aparecen hechas en dicha dependencia con los siguientes datos registrales: Partida 952 y 954 del volumen 711, del Libro Primero, de la Sección Primera, asentadas con fecha 21 de agosto de 1996, respecto a las diligencias de inmatriculación administrativa, previniendo al registrador que de no cumplir con esta determinación se hará uso de los medios de apremio.--- 3.- Del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México y del Registrador de la Propiedad adscrito a los municipios de Tlalnepantla y Atizapán con sede en Tlalnepantla, Estado de México, se reclama:--- A) .- La resolución contenida en el oficio número 202/BR96/1745/96, de fecha 9 de octubre de 1996 que suscribe la autoridad responsable en cita y que dirige al Juez Tercero de lo Civil de Tlalnepantla, Estado de México, relacionado con el expediente número 1000/88-2, informándole a dicha autoridad que en cumplimiento a lo ordenado por ésta, en su oficio 2019 de 20 de agosto de 1996, con fecha 9 de octubre del mismo año se procedió a realizar las cancelaciones de las partidas 952 y 954 del volumen 711, Libro Primero, Sección Primera, en donde quedaron inscritos los siguientes contratos.--- Contrato privado de compra venta, en donde el señor Víctor Torres Gómez vende a Inmobiliaria y Constructora Alex, S.A. la fracción de terreno 14 del fraccionamiento Hacienda Santa Mónica en el poblado de Calacoaya, en el Municipio y Distrito de Tlalnepantla con una superficie de 6.523.00 M2.--- Contrato privado de compra venta, en donde el señor Víctor Torres Gómez vende a Inmobiliaria y Constructora Alex, S.A. la fracción de terreno 14 del fraccionamiento Hacienda de Santa Mónica en el poblado de Calacoaya, en el Municipio y Distrito de Tlalnepantla con una superficie de 1,955.00 M2.--- B) .- De la misma autoridad se reclama la inscripción marginal que con fecha 9 de octubre 1996 asentó en la partida número 370, del volumen 904, Libro Primero, Sección Primera; en la que aparece inscrita la operación de compraventa realizada por la suscrita adquirente, respecto del lote terreno marcado con el número 11 de una fracción de la a su vez fracción 14 del fraccionamiento Hacienda Santa Mónica en el Pueblo de Calacoaya, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; asiento marginal que refiere la anotación de cancelación de dicha inscripción por determinación del Juez Tercero de lo Civil de

Tlalnepantla, Estado de México, derivada del juicio ordinario civil, promovido por Miguel Sánchez Barrales en contra de Inmobiliaria y Constructora Alex, S.A. y otros, tramitado bajo el expediente número 1000/88-2.”

Atentamente

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México

con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Marcela Cynthia Alcántara Valdez

Rúbrica.

(R.- 190040)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Décima Sala Civil

EDICTO

Emplazamiento a Guillermo Aguilar Rodríguez, Martha Gutiérrez y Felipa Campa Olguín.

En el toca número 706/2003/1, cuaderno de amparo, Juicio Ordinario Civil promovido por Nissan Rovero Samuel y otros en contra de Felipa Campa Olguín y otros, se emplaza a la tercera perjudicada para que en un término de diez días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante la autoridad federal a defender sus derechos, en el amparo promovido por Samuel Nissan Rovero, Cyntia Nissan Nizri, Heidi Nissan Nizri y Orly Nissan Nizri, quedando a disposición del tercero las copias de traslado en esta Sala, sita en el 10o. piso de Río de la Plata número 48, colonia y Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico El Independiente.

México, D.F., a 8 de enero de 2004.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Décima Sala Civil

Lic. María Elena Urrutia Alvarez

Rúbrica.

(R.- 190215)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
México, D.F.

EDICTO

Alejo Molina Palma.

En los autos del Juicio Ordinario Civil 35/2003 que se tramita ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, Francisco Aldaco Mendoza, le demanda en la vía ordinaria civil federal las siguientes prestaciones: “La nulidad del certificado de registro número 12252/84, expedido por la Dirección General del Derecho de Autor con fecha 10 de octubre de 1984; relativo a la composición musical denominada Flor de Capomo, y como consecuencia el reconocimiento de mi derecho preferente, para cobrar todas las regalías y prestaciones inherentes a la comercialización y explotación de dicha obra musical.” Por auto de siete de enero de dos mil cuatro, se ordenó emplazarlo por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior Compañía Editorial, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, a fin de dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o por persona que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de rotulón. Quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias de traslado de la demanda y sus anexos.

Lo que hago de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 12 de enero de 2004.

El Secretario adscrito a este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Arturo Morales Serrano

Rúbrica.

(R.- 190216)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito
En Tamaulipas
Reynosa, Tamaulipas
Amparos
EDICTO

Jesús Vázquez González
Presente.-

En los autos del Juicio de Amparo número 462/2003-2, promovido por Evelia Maria González, en virtud de que no ha sido posible llevar a cabo el emplazamiento a la parte tercero perjudicada Jesús Vázquez González, no obstante las diversas actuaciones y medidas tomadas para tal efecto, el Licenciado Roberto Ramírez Ruiz, Juez Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con fundamento en el artículo 30 fracción II, última parte de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, conforme a su artículo 2o., ordena emplazar mediante edictos al referido tercero perjudicado Jesús Vázquez González, que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Reforma, que resulta ser uno de los periódicos de mayor circulación en la República, fijándose además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la demanda de amparo, por todo el tiempo del emplazamiento, a fin de que dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, comparezca a juicio en defensa de sus intereses, asimismo, hacerle saber la fecha y hora en que tendrá verificativo la audiencia constitucional de dicho juicio. Si, pasado dicho término, la parte tercero perjudicada de referencia no comparece, se continuará el procedimiento del presente juicio, realizándose las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos, de conformidad con el artículo 30 fracción II, de la Ley de Amparo. Asimismo, se ordena hacer una relación sucinta de la demanda de amparo promovida por Evelia María González, contra actos de la autoridad ordenadora Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, señalando: “De la autoridad señalada como ordenadora, reclamo el ilegal embargo trabado en un inmueble de mi propiedad con superficie de 178.29 M² y construcción 118 M², ubicado en la colonia Rodríguez de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 15.50 M.L. con propiedad de Ernesto Gómez Rodríguez; al Sur en 15.50 M.L. con propiedad de Celia Villasellor V. Poire; al Este en 11.50 M.L. con propiedad de Marín Lozano Rodríguez y al Oeste en 11.50 M.L. con Calle Herón Ramírez; con los siguientes datos de registro: Sección I, número 41179, legajo 824, de fecha 10 de Julio de 1986, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, también se identifica dicho inmueble con los siguientes datos: Sección I, número 8679, legajo 174, de fecha 18 de abril de 1985, del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, ello en virtud de que estos datos son el antecedente registral de los primeros mencionados, el citado embargo decretado dentro del expediente número 259/990, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Jaime Leal Cantú en contra de Jesús Vázquez González, embargo inscrito ante el Registro Público de la Propiedad en fecha 10 de marzo de 1995, de lo cual soy tercera extraña a dicho juicio, y la ejecución del mismo para privarme de la posesión y propiedad del citado inmueble.”

Atentamente

Reynosa, Tamps., a 11 de diciembre de 2003.
El Juez Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Lic. Roberto Ramírez Ruiz
Rúbrica.

(R.- 190375)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito en Chilpancingo, Gro.
EDICTO

Ismael Castañón Vite.
Presente.

El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, ordenó mediante Acuerdo de fecha ocho de agosto del año en curso, dictado en el expediente relativo al Juicio de Amparo Directo 216/2003, formado con motivo de la demanda de amparo promovida por José Marcelino Hernández Nava, contra acto de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en Iguala, Guerrero, consistente en el laudo de nueve de octubre del año pasado, dictada en el expediente número D.O. 10/999, se le llamara a dicho juicio por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior, u otro de mayor circulación en la República Mexicana, en razón de desconocerse su domicilio, con base en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndole saber que en dicho órgano jurisdiccional se encuentra formado el amparo directo civil referido, a efecto de que concurra ante este Tribunal Federal, dentro del término de treinta días siguientes a aquel en que se realice la última publicación del presente edicto, para hacer valer su derecho como tercero perjudicado, previniéndole asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia del Tribunal, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores le surtirán efectos por lista.

Atentamente

Chilpancingo, Gro., a 8 de agosto de 2003.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito

Lic. Dionicio O. Ramírez Avilés

Rúbrica.

(R.- 190437)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Xalapa de Equez., Ver.
EDICTO

“Consejo de Administración de Cía. Periodística del Sol de Veracruz, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal; Mario Vázquez Raña, en su carácter de presidente del Consejo de Administración de Cía. Periodística del Sol de Veracruz, Sociedad Anónima de Capital Variable; Mauricio Vázquez Ramos, en su carácter de secretario del Consejo de Administración de Cía. Periodística del Sol de Veracruz, Sociedad Anónima de Capital Variable; Francisca Ramos Ramos, en su carácter de tesorera del Consejo de Administración de Cía. Periodística del Sol de Veracruz, Sociedad Anónima de Capital Variable y a Miriam Vázquez Ramos, en su carácter de vocal del Consejo de Administración de Cía. Periodística del Sol de Veracruz, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el lugar en que se encuentren, hago saber a ustedes que:

En el Juicio de Amparo 1274/2003, promovido por Sabas Huesca Rebolledo por conducto de su apoderado legal Laura Cecilia Martí Brito, contra actos del Juez Sexto de Primera Instancia, con sede en esta ciudad, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, sito en la avenida Adolfo Ruiz Cortines número 1628, colonia Ferrer Guardia, en Xalapa, Veracruz, se les ha señalado como terceros perjudicados y, como se desconoce su domicilio actual, por Acuerdo de doce de noviembre del año en curso, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones, se les harán por lista de Acuerdos, que se fijen en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de amparo, asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las diez horas con cuarenta minutos del día siete de enero de dos mil cuatro; asimismo se les hace saber que el acto reclamado en el juicio de amparo de que se trata se hizo consistir en: De la autoridad señalada como responsable el auto de fecha 10 de septiembre del año 2003, dictado en los autos del Juicio Ordinario Civil número 329/03/V, del índice del Juzgado Sexto de Primera Instancia, que anexo al presente en copia certificada.

Atentamente

Xalapa, Ver., a 25 de noviembre de 2003.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Adrián Víctor Hernández Tejeda

Rúbrica.

(R.- 190441)

Poder Judicial del Estado de México
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México

Primera Secretaría
Expediente 1330/93
EDICTO

Sentencia de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil tres, dictada en los autos del expediente 1330/93, relativo a un Juicio de Declaración de Quiebra de la persona moral denominada Sosa Texcoco, Sociedad Anónima de Capital Variable, en donde medularmente se decreta la declaración de la extinción y conclusión de la quiebra, y en el punto resolutive cuarto de la misma, se ordenó la publicación de acuerdo a la ley de la materia, en la cual en forma resumida se transcribe lo siguiente: se declara la extinción de la quiebra de la persona moral denominada Sosa Texcoco, Sociedad Anónima de Capital Variable, a solicitud del síndico Administradora Metropolitana, Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto de su apoderado legal licenciado Emilio Aarún Porras. En consecuencia de conformidad en lo dispuesto por el artículo 338 de la ley de la materia, publíquese la presente resolución de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la misma, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal por tres veces consecutivas, dejando a salvo los derechos de los acreedores de la fallida que nieguen haber recibido el pago, por no haberse exhibido su consignación ante este Juzgado, del mismo modo se dejan a salvo los derechos de los trabajadores que refiere el laudo dictado el día veintiuno de agosto del año en curso ante la Junta Especial Número Once, de la Federación de Conciliación y Arbitraje, relativo a los expedientes números 170/2000, 210/2000, 240/2000, 282/2001, 1008/2001, 220/2000 y 244/2000, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley Federal del Trabajo, que dispone que los trabajadores no necesiten entrar a concurso, quiebra, suspensión de pagos o sucesión. La Junta de Conciliación procederá al embargo y remate de los bienes necesarios para el pago de los salarios e indemnizaciones, máxime que el Tribunal laboral ha comunicado a este Juzgado que se ha dictado el laudo correspondiente, por lo que es esa institución federal la que haga efectivo los créditos que tienen los trabajadores con relación a la empresa denominada Sosa Texcoco, Sociedad Anónima de Capital Variable. Ecatepec de Morelos, catorce de enero de dos mil cuatro. Doy fe.

Primer Secretario
Lic. Eugenia Mendoza Becerra
Rúbrica.
(R.- 190483)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos
Poder Judicial
Juzgado Civil de Primera Instancia
Jiutepec, Mor.
Noveno Distrito Judicial
Primera Secretaría
EDICTO

C. Acreedores diversos que se crean con derecho para intervenir en el procedimiento de suspensión de pagos de la empresa denominada Hacienda de Chiconcuac, S.R.L. de C.V.

En este Juzgado Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, se encuentra radicado en la Primera Secretaría el expediente número 166/97-1, relativo a la solicitud de suspensión de pago, interpuesta por el ciudadano Guillermo Gutiérrez Esquivel, en carácter de representante legal y delegado especial de Hacienda de Chiconcuac, S.R.L. de C.V., se dictó una sentencia que dice: Jiutepec, Morelos, siendo las ocho horas del día treinta de octubre de dos mil dos.- Vistos, para resolver de nueva cuenta los autos del expediente 166/97-1, relativo a la solicitud de suspensión de pagos, interpuesta por el ciudadano Guillermo Gutiérrez Esquivel en su carácter de representante legal y delegado especial de Hacienda de Chiconcuac, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y otras empresas, radicado en la Primera Secretaría.- Resultandos: 1.- Considerandos: I.- II.- III.- IV.- Por lo anteriormente expuesto y fundado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 13, 15, 16, 28, 58, 59, 83 y demás relativos y aplicables de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos y 1321, 1322, 1324, 1325, 1328 y demás relativo y aplicables del Código de Comercio es de resolverse y se: Resuelve.- PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto.- SEGUNDO.- El ciudadano Guillermo Gutiérrez Esquivel en carácter de representante legal y delegado especial de Hacienda de Chiconcuac, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y otras empresas, acreditó la acción pretendida, en consecuencia.- TERCERO.- Se declara en estado de suspensión de pagos a la empresa denominada Hacienda de Chiconcuac, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, quedando privada del derecho de la administración y disposición de sus bienes y de los que adquiriera hasta finalizar dicha suspensión, prohibiéndosele hacer pagos o entregar efectos o bienes de cualquier clase al deudor común, apercibiéndole de segunda paga en caso de hacerlo; debiéndose retrotraer los efectos de la presente declaración de quiebra a la fecha de la presentación de la demanda, esto es al cuatro de septiembre del presente año.- CUARTO.- Se confirma la designación como síndico de la presente quiebra de la Cámara Nacional de Comercio, Servicio y Turismo de Cuernavaca, Morelos, quien para el desempeño de dicho cargo nombró como sus delegados a los ciudadanos José Alejandro Villarreal Gasca y Gerardo Rom de Lille, quien gozarán dentro de la órbita de sus atribuciones de las más amplias facultades de representación y ejecución, para lo cual se les hará saber su designación con el fin de que acepten y protesten el cargo conferido ante este Juzgado; por consiguiente, se manda asegurar y dar posesión al síndico en mención por conducto de sus delegados de todos los bienes y derechos de cuya administración y disposición sea privado al deudor en virtud de la presente sentencia, asimismo, el síndico deberá publicar un extracto de la presente sentencia por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, en el Diario de Morelos y

en el Boletín Judicial que edita este Tribunal.- QUINTO.- Se ordena girar el oficio respectivo a la Administración de Telecomunicaciones de México con domicilio en Plaza de la Constitución número tres, colonia Centro de Cuernavaca, para que por conducto de su representante legal se sirva ordenar a quien corresponda entregar al síndico designado toda la correspondencia del suspenso. SEXTO.- Se nombra provisionalmente como interventor de la presente quiebra a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de su representante legal, con el fin de vigilar los intereses de los acreedores en la actuación del síndico y la administración de la quiebra, a la que se le deberá hacer saber su designación para los efectos de la aceptación y protesta del cargo conferido ante este Juzgado. SEPTIMO.- Se ordena citar a los acreedores a efecto de que presenten sus créditos para el examen en el término de cuarenta y cinco días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se hará de la sentencia en el Diario Oficial de la Federación en el Diario de Morelos y en el Boletín Judicial que edita este Tribunal, fecha en que se entenderá por notificados a los acreedores diverso si existiere y los acreedores con domicilio conocido se ordena notificarles por conducto de la ciudadana actuaria adscrita a este Juzgado, en el domicilio señalado dentro de la relación de acreedores que se anexa a la demanda para tal efecto. OCTAVO.- Hecho lo anterior, se ordenará convoca a una junta de acreedores para reconocimiento, rectificación y graduación de los créditos que se efectuará dentro de un plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir de los quince días siguientes a aquél en que haya fenecido el plazo mencionado en líneas anteriores en el lugar y hora que señale la suscrita. NOVENO.- Se ordena girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado, así como del Distrito Federal, para el efecto de que se sirva inscribir la presente sentencia de declaración de suspensión de pagos. DECIMO.- Expídanse el síndico, al quebrado a la intervención y a cualquier acreedor las copias certificadas que lo soliciten de la presente resolución para el mejor desempeño de sus funciones, previo pago de los derechos correspondiente y toma de razón que quede asentado en autos. Notifíquese personalmente.- Al quebrado, al Ministerio Público, a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cuernavaca, Morelos por conducto de su presidente, en su carácter de síndico y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de su representante legal en su carácter de interventor y a los acreedores con domicilio conocido. Así lo resolvió y firma la ciudadana licenciada María del Carmen Verónica Cuevas López, Juez de lo Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado, ante su primer secretaria de Acuerdos licenciada Lillian Gutiérrez Morales, con quien actúa y da fe.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, en el Diario de Morelos y en el Boletín Judicial, a efecto de que presenten sus créditos para el examen en el término de cuarenta y cinco días, contados a partir del día siguiente a la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Jiutepec, Mor., a 24 de octubre de 2003.

El Primer Secretario de Acuerdos

Lic. Javier Mújica Calderón

Rúbrica.

El Juez Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado

Lic. José Lorenzo Sotelo Castillo

Rúbrica.

(R.- 190521)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

José Néstor Martínez López.

Donde se encuentre.

En cumplimiento al auto de uno de diciembre de dos mil tres, dictado en Juicio Ordinario Civil reivindicatorio 04/2002-III, promovido por José Antonio Moreno Pérez, apoderado legal de Servicio Postal Mexicano, contra José Néstor Martínez López y Autotransportes Texcoco, S.A. de C.V. de ciudad Sahagún, Hidalgo, se le notifica por medio de edictos por ignorarse su domicilio en términos del artículo 118 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el contenido de dicho proveído: “Visto el estado que guardan los presentes autos, y como de ellos se advierte fueron señaladas las diez horas con cincuenta minutos del día de hoy, para la celebración de la prueba confesional ofrecida por la parte actora a cargo del demandado José Néstor Martínez López, sin embargo, como a éste último se le citó a través de rotulón, aun y cuando el Juicio se sigue en rebeldía, con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se regulariza el procedimiento en el presente Juicio, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 118 del código procesal en comento, debe citarse a José Néstor Martínez López para absolver posiciones a través de edictos a costa del actor, los cuales serán publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anterior, se señalan de nueva cuenta las diez horas del seis de febrero de dos mil cuatro, para la celebración de la prueba confesional ofrecida por el actor a cargo del demandado José Néstor Martínez López, en el Juicio Ordinario Civil 4/2002, quien deberá comparecer en forma personal, debidamente identificado y no por apoderado, el día y hora antes señalado, apercibido que de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales.”

Pachuca, Hgo., a 19 de diciembre de 2003.

por Acuerdo del Juez Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, la Secretaria
Lic. Perla Deyanira Pineda Cruz

Rúbrica.

(R.- 190580)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Tercera Sala Civil

EMPLAZAMIENTOS POR EDICTOS

A la tercera perjudicada Blanca Martha Espinoza de los Monteros Murillo.

En los autos del cuaderno de amparo de la parte tercerista relativo al toca número 2424/2003 deducido del juicio ejecutivo mercantil seguido por Yáñez Alcántara Miguel en contra de Luis Edmundo Serrano Berriozábal y otro, se dictó proveído de fecha doce de enero de dos mil cuatro, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio de la tercera perjudicada Blanca Martha Espinoza de los Monteros Murillo, se ordenó emplazar al mismo por medio de edictos, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, y a costa del promovente de la demanda de amparo; debiendo comparecer el multicitado tercero perjudicado ante la autoridad federal, a defender sus derechos en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de enero de 2004.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil

Lic. Elsa Zaldívar Cruz

Rúbrica.

(R.- 190652)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Dirección General de Inversión Extranjera
Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

No. de Oficio 315.04-185

Exp. 75703-C

Regs. 44079 y 44131

Asunto: se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio.

Parker Drilling Company of Mexico, L.L.C.

Bosques de Ciruelos No. 304-1,

Col. Bosques de las Lomas,

11700, México, D.F.

At'n.: C. Antonio Obregón Barrera.

Me refiero a su escrito recibido el 18 de diciembre de 2003, mediante el cual solicita a esta Unidad Administrativa se autorice a Parker Drilling Company of Mexico, L.L.C., sociedad constituida de conformidad con las leyes de Nevada, Estados Unidos de América, la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, en virtud del establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, misma que tendrá por objeto la realización de actividades de perforación de pozos petroleros y de gas en México, actividad que le ha sido autorizada por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (CNIE) mediante oficio número 315.03.28641 de fecha 15 de diciembre de 2003, emitido por esta Unidad Administrativa. Lo anterior, en el entendido que la sucursal aludida se sujetará, respecto del desarrollo de sus actividades en el territorio nacional, al marco legal vigente, y de que se abstendrá de llevar a cabo cualquier actividad que, conforme a las leyes mexicanas, tenga que ser realizada necesariamente por una persona física o moral mexicana.

Sobre el particular, esta Unidad Administrativa, con fundamento en los artículos 17 fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la resolución favorable de la CNIE adoptada en su sesión 9/2003, autoriza a Parker Drilling Company of Mexico, L.L.C. para llevar a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente.

La sucursal en comento no podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo 2o. fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera, ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10 A de la propia Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10 A de la ley aludida.

Asimismo, la sucursal en cuestión no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y sexto transitorio de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otros cuerpos normativos, salvo que, en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos, obtenga la resolución favorable correspondiente.

Esta autorización se emite sin perjuicio de los permisos y/o autorizaciones, o de

cualesquiera obligaciones, que llegasen a ser necesarios o aplicables a su representada en virtud de sus actividades, de conformidad con las leyes y demás disposiciones vigentes en el territorio nacional, sean éstas de naturaleza federal, estatal o municipal, incluyendo lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas vigentes en materia ambiental, así como por las leyes y disposiciones aplicables en materia de licitaciones y de la industria del petróleo y del gas.

Por último, se le recuerda que su representada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Asimismo, a la obligación de publicar anualmente un balance general de la negociación visado por un contador público titulado, en términos de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 11 fracción III inciso c) del acuerdo delegatorio de facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de enero de 2004.

El Director de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Alejandro Faya Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 190664)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito "B" en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de
Nuevo León

EMPLAZAMIENTO EDICTO

Arnulfo Cardona Mediana.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de quince de enero de dos mil cuatro, dictado en el Juicio de Amparo número 1134/2003-3BL, promovido por Sofía Pauli González, contra actos del Juez Séptimo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado y otras autoridades, se le ordena emplazar por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación** como en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, para que se presente a este Juzgado de Distrito dentro de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, haciéndole saber que queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda de garantías, del auto admisorio y del auto de esta propia fecha. En la inteligencia de que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de enero de dos mil cuatro, y que en el caso de no comparecer ante este Tribunal en el plazo señalado y no precisar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se le harán por lista en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Monterrey, N.L., a 21 de enero de 2004.

La Secretario del Juzgado Segundo de Distrito "B" en Materias Civil y de Trabajo en
el Estado de Nuevo León

Lic. Nora Patricia Méndez Casanova

Rúbrica.

(R.- 190694)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Tercero perjudicado: Jesús Hernández Olvera.

En los autos del Juicio de Amparo 968/2003-III, Fernando Rodolfo Durán Aguilera promovió demanda de amparo contra actos del Juez Décimo de lo Civil, actuarios adscritos a dicho Juzgado y Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio todos del Distrito Federal, señalando como tercero perjudicado a Jesús Hernández Olvera, y como acto reclamado la falta de notificación y emplazamiento, al Juicio Ordinario Civil número 1363/86, promovido por Jesús Hernández Olvera en contra de Fernando Rodolfo Durán Aguilera. En auto de veintidós de octubre de dos mil tres se admitió a trámite dicha demanda, se ordenó emplazar al tercero perjudicado Jesús Hernández Olvera y con fecha veintisiete del mismo mes y año se ordenó formar el incidente de suspensión respectivo. Hágase del conocimiento del tercero perjudicado Jesús Hernández Olvera, que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados del siguiente al en que se haga la última publicación, ya que no hacerlo se le practicarán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fijará en los estrados de este Juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de dicho tercero perjudicado que queda a su disposición, en este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías respectiva y del auto admisorio de la misma.

Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

México, D.F., a 20 de enero de 2004.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Marín García Moreno

Rúbrica.

(R.- 190699)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Octava Sala Civil

EDICTO

Banco del Centro, S.A., Institución de Banca Múltiple.

En los autos de toca 813/2003, relativo al juicio ordinario mercantil seguido por Conjunto Urbano las Fuentes, S.A. de C.V. y otros en contra de Multivalores Arrendadora, S.A. de C.V. y otros. Se ha interpuesto juicio de amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha primero de octubre del año dos mil tres, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Heraldo de México, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 18 de noviembre de 2003.

La C. Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Marcela Güereca Ramírez

Rúbrica.

(R.- 190725)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
M.- 612051 Dudu
P.C. 400/2003 (C-191) 6573
Reg. 010759
Folio 16892

NOTIFICACION POR EDICTOS

Sr. Isaac Hilu Alfille.

Por escrito de fecha 5 de noviembre de 2003, con número de folio 10759, signado por Miguel A. Esteva, apoderado de Ginkana, S.A., presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad de la marca 612051 Dudu, propiedad del señor Isaac Hilu Alfille; haciendo consistir su acción en el artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, señor Isaac Hilu Alfille, un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa con fundamento además en los artículos 6o. fracción IV, 7o. y 7 bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial; 1o., 3o. fracción V inciso c), 4o., 5o., 7o. fracciones V, IX y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1o., 3o., 4o., 5o., 11 fracciones V, IX, XVI, 18 fracciones I, III, VII y VIII, 32 del estatuto orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1o., 3o. y 7o. del acuerdo que delega facultades en los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, ordenamientos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de agosto de 1994 y 14, 27 y 15 de diciembre de 1999, respectivamente.

Atentamente

México, D.F., a 25 de noviembre de 2003.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Emmanuel Hernández Adalid

Rúbrica.

(R.- 190726)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Octava Sala Civil

EDICTO

Banco del Centro, S.A., Institución de Banca Múltiple.

En los autos de toca 813/2003, relativo al juicio ordinario mercantil seguido por Conjunto Urbano las Fuentes, S.A. de C.V. y otros en contra de Multivalores Arrendadora, S.A. de C.V. y otros. Se ha interpuesto juicio de amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha primero de octubre del año dos mil tres, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Heraldo de México, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 18 de noviembre de 2003.

La C. Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Marcela Güereca Ramírez

Rúbrica.

(R.- 190728)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del Juicio Ordinario Federal 05/2002, promovido por Guadalupe Araujo Yong, en contra de Eduardo Rodríguez Gutiérrez, Guadalupe Araujo Wong y del Instituto Nacional del Derecho de Autor, en cumplimiento al proveído de veinte de enero de dos mil cuatro, se ordena notificar a la codemandada: Guadalupe Araujo Wong, a la que se hace saber que deberá presentarse en este Juzgado Federal, el día diecisiete de febrero de dos mil cuatro a las catorce horas con veinticinco minutos para responder al cuestionario respectivo, apercibida que de no hacerlo así se le tendrán por confesa de las posiciones que se califiquen de legales, en términos del artículo 104, In Fine, del Código Federal de Procedimientos Civiles. Haciendo entrega de éste para su publicación, por tres veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente
México, D.F., a 26 de enero de 2004.
El Secretario
Ricardo Enrique Díaz Vargas
Rúbrica.
(R.- 190729)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Dirección General de Inversión Extranjera
Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

No. de Oficio 315.03-5807

Exp. 75538-C

Regs. 36913 y 40067

Asunto: se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio

Everest International Sourcing Group, Llc.

Huatusco No. 13, piso 2,

Col. Roma Sur,

06760, México, D.F.

At'n.: C. Patrick A. Rider.

Me refiero a su escrito recibido el 14 de octubre de 2003, complementado con el de fecha 6 de noviembre del mismo año, mediante el cual solicita se autorice a Everest International Sourcing Group, Llc., sociedad constituida de conformidad con las leyes de Virginia, Estados Unidos de América, la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, en virtud del establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, cuyo objeto principal consistiría en la prestación de servicios generales de consultoría, asesoría y supervisión en la realización de negocios, así como en el desarrollo de estructuras administrativas, corporativas y estrategias. Ello, bajo la premisa de que la sucursal citada se sujetará, respecto del desarrollo de sus actividades en el territorio nacional, al marco legal vigente, y de que se abstendrá de llevar a cabo cualquier actividad que, conforme a las leyes mexicanas, tenga que ser realizada necesariamente por una persona física o moral mexicana.

En particular, esta autorización se emite en el entendido de que la sucursal aludida no prestará servicios legales, a menos que obtuviere la resolución favorable previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, en los términos del artículo 8o. fracción V de la Ley de Inversión Extranjera.

Sobre el particular, esta Unidad Administrativa, con fundamento en los artículos 17 fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autoriza a Everest International Sourcing Group, Llc. para llevar a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente.

La sucursal en comento no podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo 2o. fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera, ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10 A de la propia Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10 A de la ley aludida.

Asimismo, la sucursal en cuestión no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y sexto transitorio de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otros cuerpos normativos, salvo que, en los casos previstos expresamente en dichos

ordenamientos, obtenga la resolución favorable correspondiente.

Esta autorización se emite sin perjuicio de las autorizaciones y/o permisos, o de cualesquiera obligaciones, que llegasen a ser necesarias o aplicables a su representada en virtud de sus actividades, de conformidad con las leyes y demás disposiciones vigentes en el territorio nacional, sean éstas de naturaleza federal, estatal o municipal, incluyendo lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley Federal del Trabajo, así como por las disposiciones legales aplicables en materia comercial.

Por último, se le recuerda que su representada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el título séptimo de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Asimismo, a la obligación de publicar anualmente un balance general de la negociación visado por un contador público titulado, en términos de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 11 fracción III incisos c) y d) del acuerdo delegatorio de facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de noviembre de 2003.

El Director de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Alejandro Faya Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 190731)

SHAKESPEARE Y CIA, A.C.
CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo décimo cuarto de los estatutos sociales de la asociación y por determinación del veinticinco por ciento de los asociados y de la suscrita Directora General de la Asociación, se convoca en segunda convocatoria a los señores asociados de Shakespeare y Cía., A.C., a la Asamblea General Ordinaria de Asociados, que tendrá verificativo el 12 de febrero de 2004, a las diez horas, en las oficinas de la asociación que están ubicadas en las calles de Zamora número nueve, colonia Hipódromo Condesa, Distrito Federal, toda vez que no hubo quórum suficiente en la asamblea convocada en primera convocatoria el día 31 de enero de 2004 y en la que se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente

ORDEN DEL DIA

I. Presentación y, en su caso, aprobación del informe de la Directora General de la Asociación, respecto de la marcha de la Asociación correspondiente al ejercicio fiscal del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003.

II. Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de exclusión de asociados. Resoluciones al respecto.

III. Presentación de propuesta de inclusión de nuevos asociados en la Asociación. Resoluciones al respecto.

IV. Ratificación o remoción y designación de los asociados que desempeñan cargos como Director General, auxiliares y cualquier otro dentro de la Asociación, y resoluciones al respecto.

V. Ratificación, revocación o, en su caso, otorgamiento de poderes y facultades a otorgarse por la Asociación y resolución al respecto.

VI. Asuntos varios.

VII. Nombramiento de delegados especiales de la Asamblea para acudir ante el notario público de su elección a protocolizar el acta, así como para cumplimentar las resoluciones tomadas en la Asamblea, para todos los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 2 de febrero de 2004.

Directora General de la Asociación

Esther Grynberg Coben

Rúbrica.

(R.- 190778)

HUNTER DOUGLAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
REGGIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la cláusula décima del convenio de fusión celebrado entre las empresas que al rubro aparecen, se hace saber que por asambleas generales extraordinarias de accionistas de Hunter Douglas de México, S.A. de C.V. (en adelante la fusionante) y Reggia de México, S.A. de C.V. (en adelante la fusionada), celebradas el 9 de diciembre de 2003, se resolvió la fusión de dichas sociedades conforme a los siguientes términos:

1.- Ambas partes aprueban y acuerdan expresamente la fusión de la fusionante como empresa fusionante y de la fusionada como empresa fusionada.

2.- En vista de la fusión acordada, se extinguirá y desaparecerá la fusionada y subsistirá la fusionante.

3.- La fusión, basada en las cifras que arrojan los estados financieros con fecha de cierre al día 31 de octubre de 2003, debidamente aprobados, surtirá efectos entre las partes desde el día 1 de enero de 2004 y frente a terceros a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de las actas de las asambleas generales extraordinarias de accionistas a las que hace mención con anterioridad.

4.- En virtud de la fusión, todos los activos, pasivos y capital y en general todo el patrimonio de la fusionada, sin reserva ni limitación alguna, tal como se encuentren a la fecha en que surta efectos la fusión entre las partes, pasarán a la fusionante y en dicha fecha se traspasarán las cuentas de activo, pasivo y capital de la fusionada para quedar en su totalidad a cargo de la fusionante.

5.- La transmisión a la fusionante de todo el patrimonio de la fusionada a que se refiere la cláusula que antecede, comprende todo su activo, pasivo y responsabilidades contingentes y en consecuencia la fusionante quedará subrogada en todos los derechos y garantías, obligaciones y privilegios derivados de todas las relaciones jurídicas en la que sea parte, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda y por lo tanto la fusionante asume todas y cada una de las obligaciones que sean a cargo de la misma.

6.- Tomando en consideración que la fusionante directamente es propietaria en un 99.9% de las acciones representativas del capital social de la fusionada, se resolvió aumentar el capital social de la fusionante en \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) y por lo tanto emitir una sola acción como consecuencia de la presente fusión.

7.- En su oportunidad, la fusionante efectuará los asientos corporativos y contables respectivos y presentará los avisos ante las autoridades correspondientes a que haya lugar, con motivo de la presente fusión.

8.- La fusionante deberá notificar a todas las personas físicas o morales con las que la fusionada hubiere celebrado contratos, negociaciones y operaciones de cualquier índole que, como consecuencia de la fusión, la fusionante se subrogará y substituirá a la fusionada en dichos actos. Asimismo la fusionante notificará a las autoridades que corresponda la subrogación de los derechos y obligaciones de la fusionada, para el efecto de registrar a la fusionante como nuevo titular de tales derechos y obligaciones en virtud de la fusión.

9.- La fusionante deberá presentar las declaraciones de impuestos, los avisos de cancelación y otros pertinentes a las autoridades administrativas y en general cumplirá con todas las obligaciones que las leyes imponen como consecuencia de la fusión.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2003.

Representante Legal

Renato Rocha Peres de Oliveira

Rúbrica.

HUNTER DOUGLAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2003

Activo

Activo circulante

Efectivo e inversiones temporales \$3,008,297.48

Deudores diversos 4,510,330.53

Préstamos intercompañías 6,663,480.00

Clientes 30,136,547.89

Reserva de cuentas incobrables (1,776,835.04)

Anticipo a proveedores 160,111.77

Inventarios 32,772,659.28

Mercancías en tránsito 3,714,925.67

Reserva de inventarios (3,019,590.31)

Suma el activo circulante 76,169,927.27

Activo fijo

Maquinaria y equipo \$12,293,366.76

Activo diferido

Cargos diferidos \$1,697,288.64

Inversiones en acciones 8,115,240.00

Suma el activo diferido \$9,812,528.64

Total de activo \$98,275,822.67

Pasivo

Pasivo a corto plazo

Proveedores 7,930,615.48

Acreedores 1,784,351.96

IVA por pagar 3,360,187.42

Impuestos por pagar 664,167.14

Impuesto Sobre la Renta 5,068,550.35

Anticipo a clientes 1,960,333.89

Cuentas por pagar intercompañías 9,098,489.82

Préstamos intercompañías 5,919,994.67

Suma el pasivo a corto plazo 35,786,690.73

Capital

Capital contable

Capital social \$30,379,676.00

Prima en colocación de acciones 325,698.41

Actualización de capital (18,709,607.00)

Utilidades acumuladas 37,105,178.38

Reserva legal 1,646,540.55

Impuesto Sobre la Renta diferido (4,259,568.36)

Utilidad o (pérdida) del ejercicio 16,001,213.96

Suma el capital \$62,489,131.94

Total de pasivo más capital \$98,275,822.67

Representante Legal

Renato Rocha Peres de Oliveira

Rúbrica.

REGGIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL: 31 DE OCTUBRE DE 2003

Activo circulante

Bancos moneda nacional 14,403.36

Iva acreditable	636,476.11
Intercompañías	570,000.00
Clientes	12,212.63
Reserva de cuentas incobrables	(12,212.63)
Impuestos anticipados	702,527.23
Inventarios	305,682.93
Reserva de inventarios	(305,682.93)
Total de activo circulante	1,923,406.70
Activo fijo	
Activo fijo	115,168.77
Depreciación	(87,892.41)
Reserva	(18,380.05)
Total de activo diferido	8,896.31
Activos diferidos	
Cargos diferidos	4,192.03
Total de activo diferido	4,192.03
Total de activo	1,936,495.04
Pasivo	
Proveedores	45,991.46
Acreedores	4,192.00
Total de pasivo	50,183.46
Capital	
Capital social	4,320,309.92
Resultados acumulados	(4,039,023.35)
Reserva legal	28,258.38
3er. documento Adec. B-10	602,817.67
Efecto inicial impuesto diferido	1,675,904.15
Utilidad o (pérdida) del Eje	701,955.19
Total de capital	1,886,311.58
Total pasivo y capital	1,936,495.04

Representante Legal
Renato Rocha Peres de Oliveira
Rúbrica.

(R.- 190783)

Banco de México**CONVOCATORIA DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. GA/LPN2004/01**

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su propia Ley y en las demás disposiciones aplicables en materia de afectación, baja y destino final de bienes muebles y desechos, convoca a todos los interesados a participar en la licitación pública nacional número GA/LPN2004/01, para la enajenación de diversos bienes muebles y desechos de su propiedad, en los términos que a continuación se describen:

Partida	Descripción	Cantidad	Precio mínimo de venta
1	Cargador de baterías Lectora de microfilmes	6 1	\$34,200.00
2	Motoestibadores Imprenta manual	3 1	\$101,600.00
3	Rodacargas Lote de estuches terciopelo azul Portafolios	6 1 1	\$125,400.00
4	Basculas Contenedor de polímero tipo huacal	4 3	\$10,300.00
5	Traspaleta hidráulica Vitrinas deterioradas (aluminio)	13 12	\$18,400.00
6	Subestación eléctrica para 23 000 volts Gabinetes con interruptor de potencia tipo electromagnético	1 3	\$ 21,900.00
7	Clasificadora de billete 3260 y 3700 Destructor de cuchillas Juego de navajas para destructor de cuchillas	6 1 2	\$1,467,000.00 0
8	Lote de bolsas de lona	1	\$3,300.00
9	Lámpara con lupa Lámpara de emergencia	3 19	\$3,900.00
10	Máquina recontadora de billetes Máquina recontadora de moneda	9 7	\$192,000.00
11	Lote de desecho ferroso de segunda con un peso Aprox. de 223.50 kgs	1	\$98.90
12	Lote de plástico acrílico con un peso Aprox. de 1,737 kgs	1	\$1,375.70
13	Lote de papel con un peso aproximado de 386 kgs	1	\$72.45
14	Lote de madera con un peso aproximado de 47 kgs	1	\$7.64
15	Lote de bolsas de yute	1	\$171.62
16	Lote de plomo con un peso aproximado de 500.934 kgs	1	\$2,781.64
17	Lote de plástico con un peso aproximado de 22,531.40 kgs	1	\$11,580.43

Las demás características y especificaciones de los bienes materia de enajenación, se mencionan en el anexo C de las bases de licitación respectivas.

Los licitantes podrán cotizar una o más partidas de los bienes objeto de la licitación.

El procedimiento se llevará a cabo bajo el sistema de concurso en sobre cerrado y las bases de licitación estarán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día

12 de febrero de 2004, de 9:00 a 13:00 horas, en días hábiles bancarios, en la oficina de Gestión Administrativa del Banco de México, ubicada en Presa de la Amistad número 707, colonia Irrigación, Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11500. Estas bases tendrán un costo de \$345.00 (trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado y serán pagadas en moneda nacional, a través de cheque de caja o certificado a cargo de una institución de crédito del país, expedido precisamente a favor de Banco de México, sin agregar las siglas S.A., S.A. de C.V. u otra similar, mismo que deberá contar los estándares de seguridad emitidos por las autoridades competentes. El pago de las bases será requisito indispensable para participar en la presente licitación, sin embargo, los interesados podrán revisar tales documentos previamente al pago de su costo.

Lugar, plazo y horario para que los interesados verifiquen el estado en que se encuentran los bienes materia de enajenación:

El estado en que se encuentran los bienes materia de enajenación, podrá verificarse dentro del plazo comprendido del 3 al 13 de febrero de 2004, en las instalaciones del Banco de México, ubicadas en Presa de la Amistad número 707, colonia Irrigación, código postal 11500, México, D.F., en un horario de 9:00 a 13:00 horas, en días hábiles bancarios.

Lugar, fecha y hora en que se efectuará el acto de presentación y apertura de proposiciones:

El acto de presentación y apertura de proposiciones, se llevará a cabo el día 18 de febrero de 2004, en el aula de capacitación módulo V del Banco de México, ubicada en Presa de la Amistad número 707, colonia Irrigación, México, D.F., código postal 11500, a las 11:00 horas.

Forma y monto de la garantía que deberán entregar los licitantes junto con sus propuestas, para garantizar el sostenimiento de éstas:

La garantía de sostenimiento de oferta deberá constituirse mediante cheque de caja o certificado librado precisamente a nombre de Banco de México, sin agregar las siglas S.A., S.A. de C.V. u otra similar, el cual deberá contener los estándares de seguridad emitidos por las autoridades competentes, por un importe igual al 10% del monto total ofrecido por el licitante.

Requisitos de las propuestas:

Las propuestas deberán presentarse por escrito en idioma español, en sobre cerrado, mismo que contendrá la oferta económica y la garantía de sostenimiento correspondiente.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán presentar propuestas ni celebrar el contrato correspondiente, aquellas personas físicas o morales a las que, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, se les haya determinado impedimento para contratar o celebrar contratos con la Administración Pública Federal, así como las que se encuentren en alguno de los supuestos a que se refiere la fracción XX del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Fecha de comunicación del fallo:

El fallo será comunicado por escrito, a través de fax, telegrama, correo certificado, mensajería especializada o correo electrónico a más tardar el día 11 de marzo de 2004, sin efectuarse acto de fallo.

Plazo máximo para el retiro de los bienes:

Los bienes adjudicados deberán ser retirados del Almacén de Gestión Administrativa del Banco de México, con domicilio en Presa de la Amistad número 707, colonia Irrigación, México, D.F., código postal 11500, sin cargo o responsabilidad para el Banco, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles bancarios, contado a partir de la fecha en que el licitante ganador hubiere efectuado el pago de los mismos.

Condiciones de pago:

El pago total se efectuará en moneda nacional, dentro de los 10 días hábiles bancarios posteriores a la fecha de firma del contrato que al efecto se celebre.

La presente licitación no se realiza bajo la cobertura de algún tratado internacional.

Atentamente

México, D.F., a 3 de febrero de 2004.

Subgerente de Gestión
C.P. Jorge A. Rodríguez Olivetti
Rúbrica.

Banco de México
Subgerente de Programación, Distribución y Proceso de Efectivo
Act. Xóchitl Alamilla Alamilla
Rúbrica.

Con fundamento en los artículos 8o., 10o. y demás del Reglamento Interior del Banco de México, así como único del acuerdo de adscripción de sus unidades administrativas.

(R.- 190785)